

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RÍOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596, en un caudal total de 0.0839 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-204053, ubicado en la vereda La Elena del municipio de San Vicente Ferrer. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. No realizar bombeo directo sobre la fuente, implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de que no se agote. 2.-La parte interesada deberá instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico ..."

2. Que mediante Resolución RE-01693-2022 del 05 de mayo de 2022, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, a través de su representante legal, por el periodo 2022-2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas.

2.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió al titular para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

2.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"• Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del

caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- No realizar bombeo directo sobre la fuente, implementar obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de que no se agote.

- Instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.”

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental 056740234618, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08355-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Buenavista	FMI:	020-204053	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	21'	23,5"	6°	17'	53,1"	2350
Coordenadas de la Fuente										
Nombre Fuente:	Sin Nombre			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	21'	21,4"	6°	17'	51,9"	2286
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO							0,0279		
2	RIEGO							0,056		
CAUDAL A OTORGAR								0,0839 l/s		

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en</p>	2023				La parte interesada no ha enviado evidencias

<p>campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>2. La parte interesada deberá instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.</p>			X		<p>del cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>La parte interesada deberá modificar el PUEAA simplificado (F-TA-84) en cuanto a los usos que se pretende dar al recurso hídrico y al caudal otorgado en el presente trámite</p>	2021	X			<p>Mediante el CE CE-21392 del 10 de diciembre de 2021, la parte interesada hace entrega del programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p>
<p align="center">Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01693-2022 del 05 de Mayo de 2022</p>					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>1. Para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.</p>	2023		X		<p>La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>informe a La Corporación y envíe las evidencias del cumplimiento</p>	2023		X		<p>La parte interesada no ha enviado evidencias</p>

de las siguientes obligaciones, establecidas en el Artículo segundo de la Resolución 131-0317 del 13 de marzo de 2020.				del cumplimiento a este requerimiento.
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía número 71.331.596, representante legal de la SOCIEDAD KRONAGRO S.A.S, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución RE-131-0317-2020 del 13 de marzo de 2020, en beneficio del predio con (F.M.I) N°020-204053 ubicado en la Vereda La Enena del municipio de San Vicente Antioquia.
- El usuario no ha enviado las evidencias a la Corporación de la Implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos.
- El usuario no ha enviado las evidencias a la Corporación de la Implementación de los tanques de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.
- El usuario no allegado los avances de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del PUEAA plan propuesto para el periodo 2022 – 2030 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08355-2023**, se considera procedente requerir por **ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RIOS GALLEGO**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0317-2020 y RE-01693-2022, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, con NIT 901.281.636-7, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RÍOS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.331.596, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Instalar un tanque de almacenamiento, con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.
3. Presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **KRONAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ENRIQUE DE LOS RÍOS GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740234618

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Convenia 202-2023 Fecha: 18/12/2023

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales